ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR MARÍA CATALINA ALLENDES ROCO CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 235

Santiago, 22 FEB 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Afecta N° 38, de 12 de marzo de 2015, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de los mismos. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2° Que, con fecha 23 de febrero de 2017, la oficina regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) recibió -mediante el ordinario N° 313, de fecha 22 de febrero de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso- una denuncia presentada por doña María Catalina Allendes Roco, en contra del supermercado Acuenta, ubicado en avenida Pascual Baburizza, N° 716, comuna de los Andes, por ruidos molestos provenientes de turbinas y extractores ubicados en la cercanía de su residencia. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, mediante ORD. N° 49, de fecha 23 de febrero de 2017, la oficina regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente respondió al denunciante, informando que su denuncia por ruidos molestos había sido incorporada al sistema interno de la SMA, entregando un número de identificación con el que hacerle seguimiento.

4° Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre una posible infracción al D.S. N° 38/2011, la SMA se puso en contacto con la denunciante para coordinar una actividad de fiscalización ambiental. En razón de la información proporcionada, personal técnico de la oficina regional de Valparaíso se constituyó el día 23 de mayo de 2017, a las 16.00 horas, en el domicilio que la denunciante señaló, ubicado en Pablo de Rocka N° 1543, comuna de Los Andes, región de Valparaíso, con el objeto de efectuar una medición de ruidos de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011. En dicha oportunidad no fue posible constatar la situación denunciada. La referida actividad consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el informe técnico.

5° Que, en forma paralela, fue enviado al denunciado el ordinario N° 70, de fecha 7 de marzo de 2017, en donde se informó de la presentación de doña María Catalina Allendes Roco, y se le solicitó adoptar medidas en razón de lo expuesto. Por ello, con fechas 20 de junio y 25 de agosto, ambos de 2017, el denunciado entregó antecedentes en la oficina de partes de la oficina regional de Valparaíso. Mediante sus presentaciones, puso en conocimiento de la SMA las mejoras implementadas en las instalaciones denunciadas, además de evaluaciones acústicas de las mismas. Luego, con fecha 14 de noviembre de 2017, mediante la resolución exenta N° 24, fue requerido al titular un reporte respecto de las medidas de control de emisiones acústicas realizadas con posterioridad al 23 de mayo de 2017. Por lo anterior, el primer día de diciembre de 2017 fue presentada una carta que respondió al anterior requerimiento, adjuntándose fotografías y especificaciones técnicas de las instalaciones y las mejoras implementadas durante el periodo solicitado. Considerando los antecedentes presentados por el denunciado, además de aquellos recabados por la SMA o proveídos por la denunciante, la oficina regional elaboró el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-3577-V-NE-IA, en cuya conclusión señala que se verifica la conformidad a la materia relevante objeto de la fiscalización.

6° Que, concordante con lo anterior, la misma oficina regional remitió a la Fiscalía los antecedentes de la denuncia ya individualizada, mediante el memorándum N° 85/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017.

7° Que, teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad del servicio, poniéndole término a la investigación iniciada con la denuncia de doña María Catalina Allendes Roco.

8° Como consecuencia de lo anterior, se concluye que ha sido manifestado por el denunciado un activo involucramiento en dar solución a los ruidos molestos denunciados, por lo que resulta procedente considerar, a la luz de los antecedentes tenidos a la vista, que la denuncia ya mencionada carece de mérito suficiente para ameritar la realización de más acciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiendo darle término a la misma.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña María Catalina Allendes Roco, ingresada a la oficina regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 23 de febrero de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la fuente denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al informe físico de fiscalización podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, el mismo se encuentra disponible, solo para efectos de transparencia, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://snifa.sma.gob.cl/v2/Fiscalizacion.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en la misma oficina regional señalada.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL
SMA

DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LMS

Carta certificada:

- María Catalina Allendes Roco. Pablo de Rocka N° 1543, comuna de Los Andes, región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.